

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.549/19

Buenos Aires, 15 de agosto de 2019

B.O.: 20/8/19

Vigencia: 20/8/19

Comercio exterior. Aduanas. Importaciones. Bienes de extranjeros que obtengan residencia permanente en la República Argentina y de argentinos que retornan para residir en el país. [Ley 25.871](#). [Dto. 616/10](#). Automotores. [Res. Gral. A.F.I.P. 3.109/11](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustitúyese el art. 11 de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.109/11 y sus modificatorias, como se indica a continuación:

“Artículo 11 – La propiedad de los bienes importados al amparo de este régimen no podrán ser transferidos por actos entre vivos, ni gravados, por el plazo de dos años contados a partir de la fecha de su despacho a plaza, sin autorización previa de la Dirección General de Aduanas dependiente de esta Administración Federal.

Asimismo, al inscribir la propiedad de los automotores en la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios se consignará en el título de propiedad del automotor la expresión:

‘El vehículo no podrá ser transferido hasta el día/mes/año’”.

Art. 2 – La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 – De forma.